



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Viernes 22 de Noviembre de 2019

NÚM. 87

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DE HOY,
TUVO ABIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO 326

ARTÍCULO PRIMERO. Esta soberanía, queda enterada de la Comunicación remitida por el Instituto Electoral de Michoacán, mediante la cual informa que ha concluido el periodo por el cual fue integrado el Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite Convocatoria Pública a la ciudadanía en general a efecto de que haga uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley, y en específico para integrar con carácter honorario el Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, que será constituido como un órgano plural y especializado, de participación, coordinación y representación Ciudadana que contribuya al fortalecimiento de las acciones de este Órgano de Gobierno, en busca del beneficio social, en los términos siguientes:

La Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado y 9, 15, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo:

CONVOCA

A los ciudadanos michoacanos para que hagan uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Ley y en específico para integrar el Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, el cual tendrá la finalidad de promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la Ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos, de acuerdo con las siguientes:

BASES

De los aspirantes

Primera. El Observatorio Ciudadano del Congreso del Estado se integrará por no menos

de 3 tres, ni más de 30 ciudadanos que deben ser acreditados por el Instituto Electoral de Michoacán.

El cargo de Observador Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán será honorario, en ningún caso los integrantes o el Órgano Ciudadano podrán ejercer funciones propias de este Poder Legislativo.

Ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

Segunda. Los aspirantes a integrar el Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

Los partidos políticos estarán impedidos en forma directa a solicitar la realización de este mecanismo de participación ciudadana, ni podrán intervenir en el mismo. El incumplimiento a ésta disposición, será sancionado conforme a lo previsto en la Ley.

Tercera. No podrán integrar el Observatorio Ciudadano:

- I. Los que hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, durante los últimos tres años;
- II. Los que hayan sido candidatos a cargos de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. Los que sean o hayan sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

Para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

Del Objeto del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado

Cuarta. El Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado tiene por objeto:

- I. La Construcción de propuestas y análisis objetivos y especializados sobre acciones de este Poder Legislativo, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y sus municipios;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus municipios con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros

mecanismos de participación ciudadana.

Quinta. El Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado no podrá participar en las siguientes materias:

- I. La tributaria o fiscal;
- II. Los ingresos o egresos del Estado, salvo la figura de presupuesto participativo; y,
- III. Las relativas a la regulación interna, funcionamiento e integración del Congreso del Estado, y la restricción a los derechos fundamentales.

De la Duración del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán.

Sexta. El Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán tendrá una duración máxima por dos años, pudiendo solicitar un mes antes del vencimiento del plazo anteriormente señalando su renovación por escrito ante el Instituto Electoral hasta tres ocasiones.

Del registro y la recepción de solicitudes

Séptima. Para el proceso de registro, los aspirantes además de cumplir con los requisitos mencionados en la base Segunda de esta Convocatoria deberán presentar, dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial, una solicitud por escrito ante el Instituto Electoral de Michoacán, dirigida al Presidente del mismo, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo del solicitante;
- II. Ocupación del solicitante;
- III. En su caso, sector social al que pertenezca el solicitante;
- IV. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar del solicitante o del representante común;
- V. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la Cabecera Municipal de que se trate, así como autorización para tal efecto;
- VI. Copia simple de la credencial para votar con fotografía; y,
- VII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Octava. En la constitución del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado de Michoacán, se observará la equidad de género y el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, así como de sectores en condición de vulnerabilidad, la transparencia en el ejercicio de sus funciones y la cultura democrática de participación ciudadana.

Novena. El Instituto Electoral de Michoacán verificará el

cumplimiento de los requisitos solicitados y de calificarlos acreditados, expedirá la constancia de Integrante del Observatorio Ciudadano del Poder Legislativo del Estado, llevará a cabo la sesión de instalación, y en su oportunidad hará la acreditación del Observatorio Ciudadano ante este Poder Legislativo a efecto de que en el término que establece el Reglamento respectivo el Observatorio Ciudadano emita su Estatuto correspondiente e inicie el ejercicio de sus funciones.

De lo no previsto en la Convocatoria

Décima. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo al día

siguiente de su aprobación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Página de Internet, en los Estrados del Congreso y en dos diarios de mayor circulación por una sola ocasión.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese al Instituto Electoral de Michoacán para los efectos legales procedentes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.- PRIMER SECRETARÍA.- DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA.- TERCER SECRETARIO.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA. (Firmados).

